

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

Disponiendo lo que debe practicarse en lo sucesivo con los sentenciados á presidio público procedentes del Ejército y Juzgados dependientes de esta Capitanía General.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 8ª—Dispuesto el cumplimiento de la Real órden de once de Julio del pasado año 1865, por la cual compete á los Gobernadores Superiores civiles de las provincias de Ultramar señalar los establecimientos presidiales en que deben cumplirse las condenas y disponer el ingreso en los mismos de los penados, cualquiera que sea el fuero del tribunal que hubiese pronunciado la sentencia, cuya soberana resolucion ha sido publicada y circulada por esta Capitanía General en 29 de Enero último, insertándose con la propia fecha en el *Boletín Oficial*, con objeto de evitar dilaciones y entorpecimientos que pudieran surgir para su observancia en lo que toca al ramo militar; he resuelto que por los juzgados dependientes de esta Capitanía general, así como los fiscales militares instructores de procedimientos contra individuos sujetos á la jurisdiccion ordinaria y extraordinaria de guerra, se practique lo siguiente:

Primero.—Tan luego como cualquier individuo sea sentenciado á presidio público, en virtud de sentencia de los juzgados de Guerra, de Artillería, de Ingenieros ó de los Consejos de guerra, que haya causado ejecutoria, cuidarán los propios Juzgados y los fiscales militares en cada caso, de remitir al Jefe del Cuerpo ó dependencia á que el penado pertenezca, el duplicado testimonio de condena.

Segundo.—El Jefe del Cuerpo, Instituto ó dependencia, despues de ajustado el penado y dado de baja segun lo establecido, si se hallase en esta Plaza ó fortalezas de la línea exterior de ella, dispondrá lo conveniente para que en seguida sea remitido el penado á la cárcel con su libreta y alcances, indicando al alcaide de ella, á quien se previene hoy la admision de todos los penados que se hallasen en ese caso, el motivo de la traslacion, si se le remite ó no libreta con alcances, expresando la cantidad á que ascendieren y que va á disposicion del Excmo. Sr.

Gobernador Superior civil para el señalamiento de presidio. A la vez dirigirá al expresado Excmo. Sr. Gobernador Superior civil el duplicado testimonio de condena para la designacion de destino; y luego que se le acuse el recibo lo agregará al procedimiento de su referencia á los fines que correspondan.

Tercero.—Si el penado se hallare en el interior de la Isla, se dispondrá su remision de la manera que dejo indicada á la cárcel del punto donde se encontrare, con la diferencia de que los testimonios de condena, los enviarán á la autoridad política de la localidad, para que esta los dirija con el fin antes citado, al Excmo. Sr. Gobernador Superior civil, y luego que le acuse el recibo, la autoridad política cuidará de manifestar al Jefe del Cuerpo, Instituto ó dependencia que le hubiere enviado los testimonios de condena, la designacion del destino que la superioridad hubiese hecho al reo para la extincion de su pena, á fin de que lo haga constar en la causa de su referencia á los efectos que procedan.

Cuarto.—En el caso de que los penados procedentes del Ejército al ser sentenciados á presidio público resultaren debiendo en su ajuste final, entonces con sujecion á lo mandado en Real orden de 25 de Noviembre de 1789 reiterada por otras posteriores, los Jefes respectivos dispondrán permanezcan hasta por cuatro meses en su cuerpo á medio socorro para que satisfagan el todo ó parte de su deuda, sin perjuicio de dar á los testimonios el giro que procediere con sujecion á lo mandado en los artículos segundo y tercero y al vencimiento de los cuatro meses ó antes, si antes satisficere el penado su deuda, dispondrá su traslacion á la cárcel con sujecion á lo que queda prevenido, á las órdenes de la autoridad política si se hallare en el interior de la isla y de la Superior Civil de la misma si se encontrase en esta plaza.

Quinto.—Finalmente, de esta resolucion doy conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Superior civil, por si tiene á bien hacer las prevenciones oportunas á los Sres. Gobernadores y Tenientes de Gobernadores políticos del interior de la isla á los efectos que por su parte correspondan.

Todo lo que digo á V... para que disponga su puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años.—Habana 12 de Marzo de 1866.—*Dulce*.—Sr.

Circular á los Jefes de los regimientos de Infanteria, Caballeria, Artilleria y batallones de Cazadores é Ingenieros pidiendo datos sobre los prisioneros por la campaña de Santo Domingo.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5.^a
—El Excmo. Sr. Capitan General se ha servido resolver que con toda urgencia le remita V. una relacion nominal que, abrazando los extremos que expresa el adjunto formulario, comprenda á todos los oficiales é individuos de tropa que perteneciendo hoy á ese Cuerpo, sufrieron la suerte de prisioneros durante la campaña de Santo Domingo y han sido canjeados con posterioridad al dia 12 de Abril del año próximo pasado; debiendo advertirle, que en la casilla de nombre y fecha de los hechos de armas en que se encontraron debe aparecer si recibieron en ellos heridas, con expresion de su número y carácter; y en la de observaciones se detallará la conducta observada durante el cautiverio, recompensas recibidas antes de caer prisioneros, ó si despues de canjeados han sido incluidos en alguna propuesta redactada de resultados de la campaña, manifestando el resultado de la misma.

Por último, ha dispuesto S. E. que al remitir la expresada relacion acompañe las hojas de servicios de los oficiales que la misma comprenda, como igualmente de quedar enterado y dar cumplimiento á esta circular.

Habana 16 de Marzo de 1866—El Brigadier Jefe de E.M.—*José O. de Rozas*.

RELACION nominal de los **Oficiales é individuos** de tropa de este **Cuerpo** que **cayeron prisioneros** durante la **campaña de Sto. Domingo**, y fueron **cangeados** con posterioridad al **dia 12 de Abril** del año **próximo pasado**.

Nombres.	Grados	Anti- güedad en ellos			Em- pleos.	Fecha de su efectivi- dad.			Cruces	Fecha y mo- tivo de la con- cesion de las mismas.	Fecha que ca- yeron prisio- neros.			Idem que fue- ron can- geados.			Tpo. de campa- ña des- contado del pri- sionero			Cuerpos ó si- tuaciones á que han per- tenecido des- de que caye- ron prisio- neros hasta el dia de la fecha	Nombre y fe- cha de los he- chos de armas en que se en- contraron.	Observaciones.		
		Dia.	Mes.	Año.		Dia.	Mes.	Año.			Dia.	Mes.	Año.	Dia.	Mes.	Año.	Años.	Ms.	Dias.					

Disponiendo que el 1º de Abril cese la asamblea en este Ejército.

Orden general de este Ejército del 15 de Marzo de 1866 en la Habana.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M. SECCION 5ª.—El Excmo. Sr. Capitan General ha resuelto que desde primero del próximo Abril cese la asamblea de instruccion de los Cuerpos de este Ejército, sin perjuicio de que los dias que el tiempo lo permita, puedan los Jefes de los mismos tener los ejercicios prácticos que crean necesarios, ya para sostener la buena salud de la tropa y su instruccion especialmente en el tiro al blanco.

Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia para los efectos indicados y para su cumplimiento.—El Brigadier Jefe de E. M.—*José O. de Rozas.*

Circular sobre las formalidades que han de observarse en la entrega de edificios ocupados por el ramo de guerra.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 3ª.—Con fecha 7 del actual dijo el Excmo. Sr. Capitan General á los Sres. Subinspectores de las armas é Intendente de este Ejército, lo que sigue:

Por la Real órden circular de 29 de Marzo de 1865 (1) se prevenia las personas que debian presenciar la entrega de edificios ocupados para usos militares, y teniendo entendido que en algunas ocasiones no se ha dado el mas exacto cumplimiento á esta Real disposicion, lo manifiesto á V. acompañando copia de la Real órden citada; dobiendo advertirle, para que lo haga á sus subordinados, que exigirá la mas estrecha responsabilidad de los desperfectos que se noten en los edificios á los Jefes de los Cuerpos ó dependencias militares que se hallen alojados en ellos."

Lo que traslado á V. de órden del referido Excmo. Sr. Capitan General, para su conocimiento y efectos consiguientes.—Habana 20 de Marzo de 1866.—El Brigadier Jefe de E. M.—*José O. de Rozas.*

<i>Erratas del número anterior.</i>			
Páginas.	Líneas.	Dice.	Debe decir.
67	38	Acoa	Ocoa
68	1ª	D. José Suero	D. Juan Suero.
72	13	un hecho calificado de accion y que valga	hechos calificados de accion y que valgan
<i>El Brigadier Jefe de E. M.</i>			



José O. de Rozas

(1) La Real órden que se cita, se halla publicada en el *Boletín Oficial* de esta Capitanía general, número 29 de 25 de Mayo del año próximo pasado y en el número 14 de 10 de Marzo del año actual.